

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo-Conexo 2000-00611
Demandante	SOCIEDAD MINERA PELÁEZ HERMANOS S.C.S.
Demandadas	CLAUDIA ELENA DUQUE PELÁEZ RODRIGO ANDRÉS DUQUE PELÁEZ JUAN CAMILO GÓMEZ DUQUE ALBERTO NARANJO CORREA SOCIEDAD MARGARITA CECILIA UPEGUI S.C.S.
Radicado	050013103008-2022-00220-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	Requiere al demandante
Decisión	860

En respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos Zona Sur (C2, pdf 08) se acreditó el registro de la medida de embargo respecto de los inmuebles identificados con folios de matrículas No. 01N-5100762 y 01N-5254202, quedando por acreditar el registro de la medida frente al folio No. 001-1261030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Pese a que se adjuntaron los certificados de los folios de matrícula No. 01N-5100762 y 01N-5254202, de ellos solo se allegaron las paginas 1,3,5 y 7, por lo que en los términos del artículo 462 del CGP, no es posible verificar la existencia, o no, de acreedores con garantía real que deban ser citados al proceso.

En consecuencia, y previo a ordenar comisionar para la diligencia de secuestro, se requiere al apoderado de la parte

demandante para que adjunte los certificados de instrumentos públicos de los inmuebles solicitados en embargo completos (*matrículas No. 01N-5100762 y 01N-5254202*), e informe el tramite surtido al oficio No. 498 del 7 de septiembre de 2022, dirigido a la Oficina de registro, Zona Sur (*matricula No. 001-1261030*).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke at the bottom.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04